

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2025- 0021

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Artículo 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la Ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación." (Énfasis fuera de texto original);

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No.439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

"Artículo. 4.- Principios. - La administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico se realizará de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

La provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones responderá a los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad así como a los principios de solidaridad, no discriminación, privacidad, acceso universal, transparencia, objetividad, proporcionalidad, uso prioritario para impulsar y fomentar la 'sociedad de la información y el conocimiento, innovación, precios y tarifas equitativos orientados a costos, uso eficiente de la infraestructura y recursos escasos, neutralidad tecnológica, neutralidad de red y convergencia."

"Artículo 20.- Obligaciones y Limitaciones. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determinará las obligaciones específicas para garantizar la calidad y expansión de los servicios de telecomunicaciones, así como su prestación en condiciones preferenciales para garantizar el acceso igualitario o establecer las limitaciones requeridas para la satisfacción del interés público, todo lo cual será de obligatorio cumplimiento.

Las empresas públicas que presten servicios de telecomunicaciones y las personas naturales o jurídicas delegatarias para prestar tales servicios, deberán cumplir las obligaciones establecidas en esta Ley, su reglamento general y las normas emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para garantizar la calidad,

*continuidad, eficacia, precios y tarifas equitativas y eficiencia de los servicios públicos.”.
(Énfasis fuera de texto original)*

"Artículo 142.- Creación y naturaleza. - Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de gestión, de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Artículo 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(. . .)

11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes".

"Artículo 147. Director Ejecutivo. - La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio."

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción." (. . .)

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. - Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.";

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece entre otras la siguiente atribución del Director Ejecutivo del ARCOTEL:

"Art. 16.- Contenido de los títulos habilitantes por delegación. - El contenido mínimo para los títulos habilitantes por delegación, como Concesión, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda, será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.

El Director de la ARCOTEL aprobará los formatos, modelos o instrumentos que considere pertinentes para la suscripción de los títulos habilitantes, en los que definirá sus términos, condiciones y plazos.";

Que, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el derogado "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL

ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, determinaba en el artículo 177 el procedimiento a seguirse para la renovación de los títulos habilitantes de concesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 se expidió “*LA REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO*”, instrumento en el que se determina:

“Artículo 158.- Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.- *En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto de la concesión autorización o registro la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.”;*

Que, el Reglamento ibídem, en su disposición transitoria octava, dispone que: *“Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, para el otorgamiento de títulos habilitantes o su renovación, continuarán su trámite, con sujeción a las condiciones, requisitos, términos y disposiciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y este reglamento; la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá solicitar, en función del presente reglamento, la actualización de formularios, requisitos o información relacionada con dichas solicitudes, que considere necesarios para la gestión de los trámites correspondientes.”;*

Que, con fecha 20 de noviembre del 2008, se suscribió entre la ex - Secretaría Nacional de Telecomunicaciones debidamente autorizada por el ex - Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la compañía OTECEL S.A, el contrato de concesión para la PRESTACIÓN DE SERVICIO MOVIL AVANZADO, DEL SERVICIO TELEFONICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESION DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES, el mismo que se inscribió en el Registro Público de Telecomunicaciones el 30 de noviembre de 2008;

Que, el 18 de febrero de 2015, se suscribió entre la Agencia y Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, la compañía OTECEL S.A, una Adenda al contrato de concesión para la PRESTACIÓN DE SERVICIO MOVIL AVANZADO, DEL SERVICIO TELEFONICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESION DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES;

Que, mediante Oficio No. VPR-18940-2018 de 27 de noviembre de 2018 ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-020280-E de misma fecha, el Representante Legal de la Compañía OTECEL S.A., solicitó se dé inicio al procedimiento de renovación del Contrato de Concesión para la Prestación de Servicio Móvil Avanzado, del Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán prestarse a través de Terminales de Telecomunicaciones de Uso Público y Concesión de las Bandas de Frecuencias Esenciales, suscrito con la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (ex SENATEL) y en vigencia desde el 30 de noviembre de 2008;

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2021-0979 de 26 de agosto de 2021, la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL dispuso el inicio del proceso de negociación para la renovación del contrato de concesión del Servicio Móvil Avanzado;

Que, mediante Oficios No. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0623-OF de 29 de noviembre de 2022 y

ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0633-OF de 6 de diciembre de 2022, la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL convocó a la prestadora del Servicio Móvil Avanzado OTECEL S.A. a la reunión de trabajo inicial a llevarse a cabo el martes 13 de diciembre de 2022;

Que, el equipo de negociación de primer nivel emitió el Informe No. CTHB-CCON-CREG-CAFI-CJUR- SMA-2023-001 el 24 de mayo del 2023, indicando que la falta de remisión de los insumos necesarios para continuar con el proceso de negociación, generaría la necesidad de suspender el proceso respectivo al amparo de lo dispuesto en los numerales 2 y 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, puesto que existen informes solicitados que están pendientes de ser entregados y existen decisiones de otras instituciones del Estado que deben emitir su pronunciamiento como es el caso del MEF, con el cual aún no se cuenta y que genera un tema de fuerza mayor;

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2023-0097 de 25 de mayo de 2023, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del Informe No. CTHB-CCON-CREG-CAFI-CJUR-SMA-2023-001 del 24 de mayo del 2023, emitido por el equipo de primer nivel que se encuentra representando a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en las mesas de negociaciones dentro del proceso de renovación de los títulos habilitantes del servicio móvil avanzado otorgados a las compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S. A. CONECEL y OTECEL S.A.; y, el Criterio Jurídico Institucional Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-007 de 24 de mayo de 2023, emitido por el Coordinador General Jurídico.

ARTÍCULO DOS.- Suspender el término previsto para la ejecución de las mesas de negociación en el literal c del numeral 4 del artículo 177 del ROTH, hasta por 120 días (término inicialmente concedido) o hasta cuando se entregue la información solicitada a las diferentes instituciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo – COA (...);

Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0296-OF de 30 de junio de 2023, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL consultó al Procurador General del Estado, se pronuncie respecto al inteligenciamiento del numeral 1 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. En respuesta al pedido de la ARCOTEL antes citado, el señor Procurador General del Estado, mediante Oficio No. 02886 de 18 de julio de 2023, emitió su pronunciamiento sobre la prórroga de los contratos de concesión, señalando lo siguiente:

“Pronunciamiento.-

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 4 y 46 de la Ley orgánica de Telecomunicaciones, la ARCOTEL tiene la atribución y el deber de adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y los derechos de los usuarios, en todos los procedimientos cuya sustanciación y resolución le corresponde hasta su oportuna y motivada conclusión, incluidos por tanto aquellos que se hubieren iniciado por la solicitud de renovación de título habilitante.

En consecuencia y en aplicación de las mismas normas, respecto de su segunda y tercera consultas se concluye que, encontrándose pendientes de resolución los procedimientos administrativos a cargo de la Agencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, iniciados mediante solicitud de renovación del poseedor del título, de conformidad con el artículo 196 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la prórroga del plazo de vigencia de los títulos habilitantes, entre ellos los contratos de concesión, puede ser resuelta por dicha agencia, bajo su exclusiva

responsabilidad, como medida administrativa tendiente a asegurar la continuidad en la prestación del servicio y los derechos de los usuarios.”;

Que, con Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0319-OF de fecha 21 de julio del 2023 en el que se solicitó la reconsideración de la consulta realizada con fecha 18 de julio del 2023, la cual fue resuelta con fecha 4 de agosto de 2023 mediante Oficio No. 03138, instrumento en el que el Procurador señala lo siguiente:

“Del análisis jurídico efectuado a lo expuesto en su pedido de aclaración se concluye que:

i) la competencia, que el penúltimo inciso del artículo 46 de la LOT confiere a la ARCOTEL para tomar las medidas administrativas necesarias, está directamente relacionada con la finalidad prevista en esa norma y en el artículo 4 de la misma ley, de “garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios”;

ii) el artículo 196 del ROTH fue expedido por la ARCOTEL que tiene atribución para interpretarlo. Dicha norma reglamentaria prevé la prórroga de la ejecución de los títulos habilitantes necesarios para prestar los servicios de telecomunicaciones “acordadas para su ejecución” y debe ser entendido en armonía con los artículos 4 y 46 de la LOT, que por su rango prevalecen y establecen el deber del Estado de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos y los derechos de los usuarios; y,

iii) la oportunidad de prorrogar la ejecución de un título habilitante sujeto a plazo, por encontrarse pendiente de resolución el procedimiento administrativo iniciado por el pedido de renovación planteado por su titular es materia que debe ser examinada en cada caso concreto por esa agencia, lo que excede el ámbito de competencia de este organismo, limitada a la inteligencia general de las normas.

4. Ratificación del Pronunciamiento. -

Analizado su pedido se observa que conduce a reiterar las conclusiones de este organismo establecidas en el pronunciamiento contenido en el oficio No. 02886, de 18 de julio de 2023, por lo que me ratifico en el mismo; y aclaro que el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debe ser entendido en armonía con la finalidad de los artículos 4 y 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. En consecuencia, la prórroga del plazo del título habilitante debe responder a la finalidad prevista en esas normas legales, de “asegurar la continuidad en la prestación del servicio y los derechos de los usuarios”, hasta que dicha agencia resuelva el respectivo procedimiento en forma expresa, motivada y oportuna. (...);

Que, mediante Oficio S/N de 17 de julio de 2023, ingresado en la ARCOTEL con documento No. ARCOTEL-DEDA-2023-011257-E de 17 de julio de 2023, el Representante Legal de OTECEL S.A., en el numeral 40, solicita al Director Ejecutivo de ARCOTEL:

“40. Que se disponga la prórroga del plazo del Contrato de Concesión 2008, hasta que se suscriba el nuevo, para garantizar la continuidad, regularidad y calidad del servicio para los usuarios, la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley de OTECEL”;

Que, mediante Resolución No. 001-01SE-ARCOTEL-2023 de 4 de agosto de 2023, el Directorio de la ARCOTEL modificó la Resolución No. 05-07-ARCOTEL-2022, emitiendo los lineamientos para llevar el proceso de negociación de la renovación del Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, del Servicio de Larga Distancia Internacional, los cuales podrán prestarse a través de terminales de telecomunicaciones de uso público y Concesión de Frecuencias Esenciales;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en la sesión realizada el 10 de noviembre del 2023, a través de la RESOLUCIÓN No. 02-02SE-

ARCOTEL-2023, resolvió:

"(...) ARTICULO CUATRO. - Aclarar el lineamiento previsto en la letra D del artículo 2 de la Resolución No. 001-01SE-ARCOTEL-2023 de 4 de agosto del 2023, que modificó la Resolución No. 05-07- ARCOTEL-2022 de 20 de octubre de 2022, en el sentido de que la resolución que en derecho emita el Director Ejecutivo de la ARCOTEL respecto de la prórroga de los títulos habilitantes, pueda estipular, que el plazo de la prórroga sea hasta la suscripción de los nuevos contratos de concesión o que se emita la decisión motivada de reversión, lo cual deberá cumplirse dentro del plazo de 10 meses, sujetos a ampliación o prórroga conforme normativa vigente.

ARTÍCULO CINCO. - El estricto cumplimiento de los LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DENEGOCIACIÓN DENTRO DE LA RENOVACIÓN DEL SMA CON LAS PRESTADORAS CONECEL Y OTECEL S.A., emitidos por el Directorio, serán de exclusiva responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y sus delegados. (...) (Énfasis añadido);

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2023-0246 de 21 de noviembre de 2023, la Directora Ejecutiva (E) de ARCOTEL, emite la, mediante la cual autoriza lo siguiente:

"ARTICULO 2.- Autorizar la prórroga de plazo del "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES", otorgado a OTECEL S.A. el 20 de noviembre de 2008, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL en el Tomo 77 a Fojas 7767 y su respectiva adenda de 18 de febrero de 2015, hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro de los 10 meses posteriores a la terminación de la vigencia del título habilitante suscrito el 20 de noviembre del 2008 sujetos a ampliación o prórroga conforme normativa vigente, en cumplimiento de las Resoluciones No. 001-01SE-ARCOTEL-2023 y No. 002-02SE-ARCOTEL-2023.";

Que, con fecha 22 de noviembre de 2023, la ARCOTEL y OTECEL S.A., suscribieron una Adenda de Prórroga al "Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado y del Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional", extendiendo su vigencia hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión, condiciones que deberán cumplirse dentro de los 10 meses posteriores a la terminación de la vigencia del título habilitante suscrito el 20 de noviembre del 2008 sujetos a ampliación o prórroga conforme normativa vigente, es decir, hasta el 30 de septiembre de 2024;

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2023-0260 de 4 de diciembre de 2023, la Directora Ejecutiva Encargada, de conformidad con el Informe No. CTHB-CCON-CREG-CAFI-CJUR-SMA-2023-003 de 4 de diciembre de 2023, y el Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2023-0018 de 4 de diciembre de 2023, la Dirección Ejecutiva resolvió suspender el plazo de dos (2) años y el término de ciento veinte (120) días de la negociación de la renovación de los contratos de SMA que se encontraban discurriendo, previstos en el numeral 4 del artículo 177 del derogado Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2024-0113 de 31 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva dispuso en su artículo dos la reapertura de las mesas de negociación dentro del proceso de renovación de los títulos habilitantes del Servicio Móvil Avanzado;

Que, mediante Resolución No. 03-02SE-ARCOTEL-2024 de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió

designar al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, en el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2024-0179 de 21 de agosto de 2024, el Director Ejecutivo de ARCOTEL dispuso expresamente lo siguiente:

“ARTÍCULO DOS.- AMPLIAR por treinta (30) días, el plazo de dos (2) años correspondiente al proceso de negociación de la renovación de los títulos habilitantes del SMA con las prestadoras CONECEL y OTECEL S.A., establecido en el numeral 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación, a partir de la finalización del término de 60 días adicionales, establecidos en la Resolución ARCOTEL-2023-0250, de 23 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO TRES.- AMPLIAR por treinta (30) días, el término de ciento veinte (120) días correspondientes a las reuniones de trabajo del proceso de negociación de la renovación de los títulos habilitantes del SMA con las prestadoras CONECEL y OTECEL S.A., establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación, a partir de la finalización del término de 60 días adicionales, establecidos en la Resolución ARCOTEL-2023-0250, de 23 de noviembre de 2023.”;

Que, mediante Oficio S/N de 13 de septiembre de 2024, ingresado en la ARCOTEL con documento No. ARCOTEL-DEDA-2024-014105-E de 13 de septiembre de 2024, el Representante Legal de OTECEL S.A. en el literal h) del documento solicita al Director Ejecutivo de ARCOTEL lo siguiente:

“h) Debido que a la fecha se encuentran pendientes, por causas no imputables a OTECEL, cuestiones que deben cumplimentarse como condición previa para la suscripción del nuevo Contrato de Concesión, le solicitamos ampliar el plazo para mantener la continuidad del servicio por hasta dos (2) meses adicionales, contados a partir del 1 de octubre y concluyendo el 30 de noviembre de 2024. Esta ampliación permitirá que el Estado ecuatoriano garantice la provisión del servicio público de telecomunicaciones, conforme los principios de regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución y la ley, considerándose que el plazo de esta nueva prórroga debe ser imputable al plazo de 15 años que registró para el nuevo contrato de concesión a partir del 30 de noviembre del 2023.”;

Que, mediante Oficio S/N de 20 de septiembre de 2024, ingresado en la ARCOTEL con documento No. ARCOTEL-DEDA-2024-014440-E, el Vicepresidente de Regulación Apoderado Especial de OTECEL S.A., solicita al Director Ejecutivo de ARCOTEL, en relación con la posible prórroga al Contrato de Concesión para la prestación del servicio móvil avanzado, que:

“La oferta de OTECEL aún no ha sido aceptada por la ARCOTEL y se encuentra en fase de análisis. En consecuencia, una prórroga adicional debe guardar relación y proporcionalidad con la oferta de OTECEL. Esto debido a que sus condiciones tanto en el plazo que es parte del Nuevo Contrato, como en sus condiciones económicas provisionales son imputables y liquidables a los derechos de concesión del Nuevo Contrato. En este contexto, la propuesta de LA CONDICIÓN ECONÓMICA PROVISIONAL aplicable a la adenda, que proponemos es de US\$ 700.000 por mes.

Razones que justifican que la celebración de la nueva Adenda mantiene las condiciones:

1.- En la Adenda de 23 de noviembre de 2023 las partes convinieron en un pago al que denominaron “CONDICIÓN ECONÓMICA PROVISIONAL”, consistente en el pago

mensual de un valor fijo de USD \$2.000.000,00 (Dos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) durante la vigencia de la Adenda, bajo el entendido que durante el plazo de 10 meses las partes concluirían el proceso de renovación. A esa fecha, las partes no habían avanzado en la estimación de los derechos de concesión del Nuevo Contrato.

2.- En los términos convenidos por las partes ese pago deberá imputarse y reliquidarse una vez determinado el valor de los derechos de otorgamiento del Nuevo Contrato al finalizar el trámite administrativo de renovación.

3. En consecuencia, la CONDICIÓN ECONÓMICA PROVISIONAL” que se pagó por la Adenda o los que se paguen por nuevas adendas antes de la celebración del Nuevo Contrato, constituyen un anticipo al valor de los derechos de concesión que finalmente se determinen para el Nuevo Contrato.

4. Las partes han avanzado significativamente en los términos del Nuevo Contrato y en relación con el valor de los derechos de concesión OTECEL ya presentó una oferta y por otro, entendemos que ARCOTEL cuenta con la estimación del valor de los derechos de concesión de conformidad con la atribución prevista del artículo 146 de la LOT (...);

Que, mediante Comunicación S/N de 26 de septiembre de 2024, ingresada a la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-014679-E, OTECEL S.A. presentó un alcance a sus solicitudes de 13 de septiembre de 2024, ingresado en la ARCOTEL con documento No. ARCOTEL-DEDA-2024-014105-E y de 20 de septiembre de 2024, ingresado a la ARCOTEL mediante trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-014440-E; y, concreta su solicitud para la suscripción de una segunda prórroga en los mismos términos y condiciones que la prórroga vigente, por un mes de duración, esto es hasta el 31 de octubre de 2024, renovable previo acuerdo de las partes;

Que, el Director Ejecutivo de ARCOTEL, mediante sumilla inserta dispone a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que, de conformidad al oficio de OTECEL S.A. S/N de 26 de septiembre de 2024, ingresado en la ARCOTEL con documento No. ARCOTEL-DEDA-2024-014679-E, proceda a remitir un informe técnico-económico, respecto a la solicitud de ampliar el plazo de contrato de concesión del SMA, de dicha operadora, para mantener la continuidad del servicio;

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, mediante Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2024-2007-M de 27 de septiembre de 2024, remitió al Director Ejecutivo el Informe Técnico de consideraciones económicas No. CTHB-CTDG-2024-INF-EC-001-DC, de 27 de septiembre de 2024, instrumento en el que se señala:

“3. Del análisis realizado se concluye que el valor económico ofertado por la operadora OTECEL S.A de \$2.000.000,00 dólar de los Estados Unidos por (31 días de octubre) un mes de prórroga cumple con el valor que ha sido pagado hasta la presente fecha, por lo que es factible tanto económica como técnicamente.”;

Que, mediante sumilla inserta en el recorrido del Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2024-2007-M, de 27 de septiembre de 2024, el Director Ejecutivo dispuso a la Coordinación General Jurídica, la elaboración del criterio jurídico institucional respectivo, en atención al memorando antes citado;

Que, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, mediante Memorando No. ARCOTEL-CJUR-2024-0543-M de 27 de septiembre de 2024, remitió al Director Ejecutivo el Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2024-002 de 27 de septiembre de 2024;

Que, mediante Oficio No. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0285-OF de 27 de septiembre de 2024, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas se sirva pronunciar respecto a la pertinencia de emitir el Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales, así como se emita el Dictamen favorable de Impacto Fiscal, referido en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; a fin de suscribir la adenda de prórroga del Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado otorgado a OTECEL S.A.;

Que, mediante Oficio No. MEF-VGF-2024-0411-O de 29 de septiembre de 2024, el Viceministro de Finanzas, Economista Daniel Roberto Falconi Heredia, emitió su Dictamen de Impacto Fiscal favorable para que la ARCOTEL autorice la nueva prórroga de plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, suscrito con OTECEL S. A.; de igual forma, la misma cartera de Estado se pronunció sobre la no pertinencia de emitir el Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales solicitado;

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2024-0240 de 29 de septiembre de 2024, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL autoriza la segunda prórroga de plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, en los siguientes términos:

*“**ARTICULO 2.-** Autorizar la segunda prórroga de plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, otorgado a OTECEL S.A. el 20 de noviembre de 2008, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL en el Tomo 77 a Fojas 7767 y sus respectivas adendas de 18 de febrero de 2015 y 22 de noviembre de 2023, hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro de un mes, que de ser necesario será prorrogado por acuerdo de las partes en las mismas condiciones que el mes inicial.”;*

Que, con fecha 30 de septiembre de 2024, la ARCOTEL y OTECEL S.A., suscribieron una Adenda de Prórroga al “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, extendiendo su vigencia en un mes plazo, es decir hasta el 31 de octubre de 2024;

Que, mediante Comunicación No. VPR-31576-2024, de 29 de octubre de 2024, ingresada a la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-016575-E, OTECEL S.A. presentó su solicitud para la suscripción de una tercera prórroga en los siguientes términos:

“En tal sentido le solicitamos una nueva prórroga, a partir del 1 de noviembre del 2024 y hasta el 15 del mismo mes y año, en las mismas condiciones de las prórrogas antes suscritas y tomando en cuenta que el pago provisional y reliquidalle (sic) como parte de los derechos de concesión, deberá ser proporcional al plazo a los días de plazo de la prórroga a suscribirse.”

Que, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, mediante sumilla inserta dispone a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que, de conformidad a la Comunicación No. VPR-31576-

2024, de 29 de octubre de 2024, ingresada en la ARCOTEL con documento No. ARCOTEL-DEDA-2024-016575-E, proceda a remitir un informe técnico-económico, respecto a la solicitud de ampliar el plazo de contrato de concesión del SMA, de dicha operadora, para mantener la continuidad del servicio;

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, mediante Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2024-2198-M, de 29 de octubre de 2024, remitió al Director Ejecutivo el Informe Técnico de consideraciones económicas No. CTHB-CTDG-2024-INF-EC-002-DC de 29 de octubre de 2024, en el que se señala:

“2. Del análisis realizado se concluye que el valor económico ofertado por la operadora OTECEL S.A de \$1.000.000,00 dólar (sic) de los Estados Unidos por un mes (sic) (15 días) de prórroga cumple con el valor que ha sido pagado hasta la presente fecha, por lo que es factible tanto económica como técnicamente.”

Que, mediante sumilla inserta en el recorrido del Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2024-2198-M, de 29 de octubre de 2024, el Director Ejecutivo, dispuso a la Coordinación General Jurídica, la elaboración del criterio jurídico institucional respectivo, en atención al memorando antes citado;

Que, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2024-0587-M de 29 de octubre de 2024, remitió al Director Ejecutivo el Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2024-003 de 29 de octubre de 2024;

Que, mediante Oficio No. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0316-OF de 29 de octubre de 2024, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas se sirva pronunciar respecto a la pertinencia de emitir el Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales, así como se emita el dictamen favorable de Impacto Fiscal referido en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; a fin de suscribir la adenda de prórroga del Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado otorgado a OTECEL S.A.; y,

Que, mediante Oficio No. MEF-VGF-2024-0478-O de 30 de octubre de 2024, el Viceministro de Finanzas, Economista Daniel Roberto Falconi Heredia, emitió su Dictamen de Impacto Fiscal favorable para que la ARCOTEL autorice la nueva prórroga de plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, suscrito con OTECEL S. A.; de igual forma, la misma cartera de Estado se pronunció sobre la no pertinencia de emitir el Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales solicitado.

Que, mediante Comunicación No. VPR-31576-2024, de 29 de octubre de 2024, ingresada a la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-016575-E, OTECEL S.A. presentó su solicitud para la suscripción de una tercera prórroga en los siguientes términos:

“En tal sentido le solicitamos una nueva prórroga, a partir del 1 de noviembre del 2024 y hasta el 15 del mismo mes y año, en las mismas condiciones de las prórrogas antes suscritas y tomando en cuenta que el pago provisional y reliquidale (sic) como parte de los derechos de concesión, deberá ser proporcional al plazo a los días de plazo de la prórroga a suscribirse.”

Que, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, mediante sumilla inserta dispone a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que, de conformidad a la Comunicación No. VPR-31576-2024, de 29 de octubre de 2024, ingresada en la ARCOTEL con documento No. ARCOTEL-DEDA-2024-016575-E, proceda a remitir un informe técnico-económico,

respecto a la solicitud de ampliar el plazo de contrato de concesión del SMA, de dicha operadora, para mantener la continuidad del servicio;

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, mediante Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2024-2198-M, de 29 de octubre de 2024, remitió al Director Ejecutivo el Informe Técnico de consideraciones económicas No. CTHB-CTDG-2024-INF-EC-002-DC de 29 de octubre de 2024, en el que se señala:

“2. Del análisis realizado se concluye que el valor económico ofertado por la operadora OTECEL S.A de \$1.000.000,00 dólar (sic) de los Estados Unidos por un mes (sic) (15 días) de prórroga cumple con el valor que ha sido pagado hasta la presente fecha, por lo que es factible tanto económica como técnicamente.”

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2024-0255 de 30 de octubre de 2024, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL autoriza la tercera prórroga de plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, en los siguientes términos:

“ARTICULO 2.- Autorizar la tercera prórroga de plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, otorgado a OTECEL S.A., el 20 de noviembre de 2008, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL en el Tomo 77 a Fojas 7767 y sus respectivas adendas de 18 de febrero de 2015, 22 de noviembre de 2023 y 30 de septiembre de 2024, hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro de 15 días, que de ser necesario será prorrogado por acuerdo de las partes en las mismas condiciones que el mes inicial.

Que, con fecha 31 de octubre de 2024, la ARCOTEL y OTECEL S.A., suscribieron una Adenda de Prórroga al “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, extendiendo su vigencia por quince días, es decir hasta el 15 de noviembre de 2024;

Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0317-OF de 14 de noviembre del 2024, la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL instó a que ante la espera del Dictamen, se firme una nueva prórroga al contrato de SMA de la prestadora OTECEL S.A., para que esta sea de un mes plazo, tiempo necesario para que el Ministerio de Economía y Finanzas se pronuncie en torno al Dictamen de Riesgos y Sostenibilidad Fiscal y el Dictamen de Impacto Fiscal, mismos que son habilitantes para la suscripción de la renovación de los títulos habilitantes del Servicio Móvil Avanzado (SMA), de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 15, artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y textualmente señalo lo siguiente:

*“En base a lo indicado, **instamos a OTECEL S.A. para que se suscriba una nueva prórroga al contrato de concesión del Servicio Móvil Avanzado (SMA), por el plazo de un mes y bajo la condición económica provisional de dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD \$2'000.000,00), considerando que este nuevo periodo de tiempo empatará con los 40 días término que tiene el Ministerio de Economía y Finanzas para pronunciarse formalmente sobre la solicitud de***

dictámenes referidos; y, permitirá a la ARCOTEL garantizar la continuidad del servicio de telecomunicaciones a todos los clientes, usuarios y abonados del SMA.”

Que, mediante Comunicación No. VPR-31576-2024, de 14 de noviembre de 2024, ingresada a la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-016575-E, OTECEL S.A. expresa lo siguiente:

“En tal sentido le solicitamos una nueva prórroga, a partir del 1 de noviembre del 2024 y hasta el 15 del mismo mes y año, en las mismas condiciones de las prórrogas antes suscritas y tomando en cuenta que el pago provisional y reliquidable como parte de los derechos de concesión, deberá ser proporcional al plazo a los días de plazo de la prórroga a suscribirse.”

Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0334-OF de 14 de noviembre del 2024, la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL, dirigido a OTECEL S.A, manifestando lo siguiente:

“En base a lo indicado, instamos a OTECEL S.A. para que se suscriba una nueva prórroga al contrato de concesión del Servicio Móvil Avanzado (SMA), por el plazo de un mes y bajo la condición económica provisional de dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD \$2'000.000,00), que serán imputables a los derechos de concesión por la renovación del contrato a suscribirse, considerando que este nuevo periodo de tiempo empatará con los 40 días término que tiene el Ministerio de Economía y Finanzas para pronunciarse formalmente sobre la solicitud de dictámenes referidos; y, permitirá a la ARCOTEL garantizar la continuidad del servicio de telecomunicaciones a todos los clientes, usuarios y abonados del SMA.”

Que, mediante Comunicación No. VPR-31669-2024, de 14 de noviembre de 2024, en atención al oficio ARCOTEL-ARCOTEL-2024, OTECEL S.A., manifiesta:

“(…) confirmo nuestra aceptación a vuestra solicitud de nueva prórroga, en las mismas condiciones en las que se acordaron las prórrogas antes suscritas, tomando en cuenta que se sigue tratando de un pago provisional y reliquidable como parte de los derechos de concesión de la oferta que presentamos y ha sido aceptada oportunamente por la ARCOTEL.”

Que, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, mediante sumilla inserta dispone a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que, de conformidad a la Comunicación de OTECEL S.A. No. VPR-31669-2024, de 14 de noviembre de 2024, proceda a remitir un informe técnico y económico, respecto a la solicitud de ampliar el plazo de contrato de concesión del SMA de dicha operadora para mantener la continuidad del servicio.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, mediante Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2024-22285-M, de 14 de noviembre de 2024, remitió al Director Ejecutivo el Informe Técnico de consideraciones económicas No. CTHB-CTDG-2024-INF-EC-003-DC, de 14 de noviembre de 2024, en el que se señala:

“2. Del análisis realizado se concluye que el valor económico ofertado por la operadora OTECEL S.A de \$2.000.000,00 dólares de los Estados Unidos por un mes de prórroga cumple con el valor que ha sido pagado hasta la presente fecha, por lo que es factible tanto económica como técnicamente.”

Que, mediante sumilla inserta en el recorrido del Memorando ARCOTEL-CTHB-2024-22285-M, de 14 de noviembre de 2024, el Director Ejecutivo, dispuso a la Coordinación General Jurídica, la elaboración del criterio jurídico institucional respectivo, en atención al memorando antes citado;

Que, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, mediante memorando No. ARCOTEL-

CJUR-2024-0611-M de 14 de noviembre de 2024, remitió al Director Ejecutivo el Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2024-004 de 14 de noviembre de 2024;

- Que,** mediante Oficio No. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0335-OF de 14 de noviembre de 2024, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas se sirva pronunciar respecto a la pertinencia de emitir el Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales, así como se emita el dictamen favorable de Impacto Fiscal referido en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; a fin de suscribir la adenda de prórroga del Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado otorgado a OTECEL S.A.; y,
- Que,** mediante Oficio No. MEF-VGF-2024-0497-O de 15 de noviembre de 2024, el Viceministro de Finanzas, Economista Daniel Roberto Falconi Heredia, emitió su Dictamen de Impacto Fiscal favorable para que la ARCOTEL autorice la nueva prórroga de plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, suscrito con OTECEL S. A.; de igual forma, la misma cartera de Estado se pronunció sobre la no pertinencia de emitir el Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales solicitado.
- Que,** mediante Resolución No. ARCOTEL-2024-0267, de 15 de noviembre de 2024, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL autoriza la cuarta prórroga de plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, en los siguientes términos:
- “ARTICULO 2.- Autorizar la cuarta prórroga de plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, otorgado a OTECEL S.A., el 20 de noviembre de 2008, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL en el Tomo 77 a Fojas 7767 y sus respectivas adendas de 18 de febrero de 2015, 22 de noviembre de 2023, 30 de septiembre y 31 de octubre del 2024 hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro del plazo de 1 (un) mes, es decir hasta el 15 de diciembre de 2024, que de ser necesario será prorrogado por acuerdo de las partes en las mismas condiciones que el mes inicial.”*
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0363-OF de 10 de diciembre del 2024, la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL instó a que se firme una nueva prórroga al contrato de SMA de la prestadora OTECEL S.A., por el plazo de cuatro (4) meses y bajo la condición económica provisional mensual de dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD \$2'000.000,00), considerando que este nuevo periodo de tiempo será suficiente para establecer mesas de trabajo conjunto entre su representada, el MEF y la ARCOTEL, que servirán como vehículo para llegar a consensos en torno a las cláusulas propuestas para incluir en el modelo de contrato de renovación del SMA.
- Que,** mediante Comunicación No. VPR-31801-2024, de 10 de diciembre de 2024, ingresada a la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-018360-E, OTECEL S.A. expresa lo siguiente:

“Bajo la consideración expuesta en su oficio, consideramos pertinente que se habilite una quinta prórroga, por el plazo de dos (2) meses, aplicando la condición económica mensual de dos millones 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$2'000.000,00).”

Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0364-OF de 10 de diciembre del 2024, la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL, dirigido a OTECEL S.A, manifestando lo siguiente:

“(..) se aprueba que la nueva prórroga a suscribirse entre ambas instituciones sea por el plazo de dos (2) meses, aplicando la condición económica provisional mensual de dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 2.000.000,00), valores que deberán cancelarse dentro de los primeros diez (10) días de los meses de enero y febrero de 2025; y, aplicarse como parte el pago de los derechos de concesión acordado entre las partes para la renovación del contrato del SMA a suscribirse..”

Que, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, mediante sumilla inserta dispone a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que, de conformidad a la Comunicación de OTECEL S.A. No. VPR-31801-2024, de 10 de diciembre de 2024, proceda a remitir un informe técnico y económico, respecto a la solicitud de ampliar el plazo de contrato de concesión del SMA de dicha operadora para mantener la continuidad del servicio.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, mediante Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2024-22285-M, de 14 de noviembre de 2024, remitió al Director Ejecutivo el Informe Técnico de consideraciones económicas No. CTHB-CTDG-2024-INF-EC-004-DC, de 11 de diciembre de 2024, en el que se señala:

“2. Del análisis realizado se concluye que el valor económico ofertado por la operadora OTECEL S.A de \$4.000.000,00 dólares de los Estados Unidos por 2 meses de prórroga, valores que deberán cancelarse dentro de los primeros diez (10) días de los meses de enero y febrero de 2025, cumplen con el valor que ha sido pagado hasta la presente fecha, por lo que es factible tanto económica como técnicamente.”

Que, mediante sumilla inserta en el recorrido del Memorando *ARCOTEL-CTHB-2024-22285-M*, de 14 de noviembre de 2024, el Director Ejecutivo, dispuso a la Coordinación General Jurídica, la elaboración del criterio jurídico institucional respectivo, en atención al memorando antes citado;

Que, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2024-0611-M de 14 de noviembre de 2024, remitió al Director Ejecutivo el Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2024-004 de 14 de noviembre de 2024;

Que, mediante Oficio No. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0335-OF de 14 de noviembre de 2024, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas se sirva pronunciar respecto a la pertinencia de emitir el Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales, así como se emita el dictamen favorable de Impacto Fiscal referido en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; a fin de suscribir la adenda de prórroga del Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado otorgado a OTECEL S.A.; y,

Que, mediante Oficio No. MEF-VGF-2024-0497-O de 15 de noviembre de 2024, el Viceministro de Finanzas, Economista Daniel Roberto Falconi Heredia, emitió su Dictamen de Impacto Fiscal favorable para que la ARCOTEL autorice la nueva prórroga de plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, suscrito con OTECEL S. A.; de igual forma, la misma

cartera de Estado se pronunció sobre la no pertinencia de emitir el Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales solicitado.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2024-0267, de 15 de noviembre de 2024, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL autoriza la cuarta prórroga de plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, en los siguientes términos:

“ARTICULO 2.- Autorizar la cuarta prórroga de plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, otorgado a OTECEL S.A., el 20 de noviembre de 2008, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL en el Tomo 77 a Fojas 7767 y sus respectivas adendas de 18 de febrero de 2015, 22 de noviembre de 2023, 30 de septiembre y 31 de octubre del 2024 hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro del plazo de 1 (un) mes, es decir hasta el 15 de diciembre de 2024, que de ser necesario será prorrogado por acuerdo de las partes en las mismas condiciones que el mes inicial.”

Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0363-OF de 10 de diciembre del 2024, la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL instó a que se firme una nueva prórroga al contrato de SMA de la prestadora OTECEL S.A., por el plazo de cuatro (4) meses y bajo la condición económica provisional mensual de dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD \$2'000.000,00), considerando que este nuevo periodo de tiempo será suficiente para establecer mesas de trabajo conjunto entre su representada, el MEF y la ARCOTEL, que servirán como vehículo para llegar a consensos en torno a las cláusulas propuestas para incluir en el modelo de contrato de renovación del SMA.

Que, mediante Comunicación No. VPR-31801-2024, de 10 de diciembre de 2024, ingresada a la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-018360-E, OTECEL S.A. expresa lo siguiente:

“Bajo la consideración expuesta en su oficio, consideramos pertinente que se habilite una quinta prórroga, por el plazo de dos (2) meses, aplicando la condición económica mensual de dos millones 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$2'000.000,00).”

Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0364-OF de 10 de diciembre del 2024, la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL, dirigido a OTECEL S.A, manifestando lo siguiente:

“(..) se aprueba que la nueva prórroga a suscribirse entre ambas instituciones sea por el plazo de dos (2) meses, aplicando la condición económica provisional mensual de dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 2.000.000,00), valores que deberán cancelarse dentro de los primeros diez (10) días de los meses de enero y febrero de 2025; y, aplicarse como parte el pago de los derechos de concesión acordado entre las partes para la renovación del contrato del SMA a suscribirse..”

Que, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, mediante sumilla inserta dispone a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que, de conformidad a la Comunicación de OTECEL S.A. No. VPR-31801-2024, de 10 de diciembre de 2024, proceda a remitir un informe técnico y económico, respecto a la solicitud de ampliar el plazo de contrato de concesión del SMA de dicha operadora para mantener la continuidad del servicio.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, mediante Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2024-2427-M, de 11 de diciembre de 2024, remitió al Director Ejecutivo el Informe Técnico de consideraciones económicas No. CTHB-CTDG-2024-INF-EC-004-DC, de 11 de diciembre de 2024, en el que se señala:

“2. Del análisis realizado se concluye que el valor económico ofertado por la operadora OTECEL S.A de \$4.000.000,00 dólares de los Estados Unidos por 2 meses de prórroga, valores que deberán cancelarse dentro de los primeros diez (10) días de los meses de enero y febrero de 2025, cumplen con el valor que ha sido pagado hasta la presente fecha, por lo que es factible tanto económica como técnicamente.”

Que, mediante sumilla inserta en el recorrido del Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2024-2427-M, de 11 de diciembre de 2024, el Director Ejecutivo, dispuso a la Coordinación General Jurídica, la elaboración del criterio jurídico institucional respectivo, en atención al memorando antes citado;

Que, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2024-0657-M de 11 de diciembre de 2024, remitió al Director Ejecutivo el Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2024-005 de 11 de diciembre de 2024;

Que, mediante Oficio No. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0366-OF de 11 de diciembre de 2024, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas se sirva pronunciar respecto a la pertinencia de emitir el Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales, así como se emita el dictamen favorable de Impacto Fiscal referido en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; a fin de suscribir la adenda de prórroga del Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado otorgado a OTECEL S.A.;

Que, mediante Oficio No. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0367-OF de 12 de diciembre de 2024, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones remitió al Ministerio de Economía y Finanzas el Informe Alcance No. CTHB-CTDG-2024-INF-EC-004-DC de 12 de diciembre de 2024; y,

Que, mediante Oficio No. MEF-VGF-2024-0544-O de 12 de diciembre de 2024, el Viceministro de Finanzas, Economista Daniel Roberto Falconi Heredia, emitió su Dictamen de Impacto Fiscal favorable para que la ARCOTEL autorice la nueva prórroga de plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, suscrito con OTECEL S. A.; de igual forma, la misma cartera de Estado se pronunció sobre la no pertinencia de emitir el Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales solicitado.

Que, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, en uso de sus atribuciones y competencias emitió la Resolución No. ARCOTEL-2024-0286 del 13 de diciembre del 2024, en cuyo artículo 2, resolvió:

“ARTICULO 2.- Autorizar la quinta prórroga de plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, otorgado a OTECEL S.A., el 20 de noviembre de 2008, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL en el Tomo 77 a Fojas 7767 y sus respectivas adendas de 18 de febrero de 2015, 22 de noviembre de 2023, 30 de septiembre, 31 de octubre y 15 de noviembre del 2024, hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se

*resuelva no renovar el Contrato de Concesión; **condiciones que deberán cumplirse dentro del plazo de 2 (dos) meses, es decir hasta el 15 de febrero de 2025**, que de ser necesario será prorrogado por mutuo acuerdo de las partes y en las mismas condiciones que las anteriores prórrogas.”;*

- Que,** mediante Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0024-OF de 11 de febrero del 2025, la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL solicitó a que se firme una nueva prórroga al contrato de SMA de la prestadora OTECEL S.A., por el plazo de tres (3) meses y bajo la condición económica provisional mensual de dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD \$2'000.000,00).
- Que,** mediante Comunicación No. VPR-32058-2025, de 12 de febrero de 2025, ingresada a la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-002243-E, OTECEL S.A. expresa lo siguiente:
- “Bajo la consideración expuesta en su oficio, consideramos pertinente que se habilite una quinta prórroga, por el plazo de tres (3) meses, aplicando la condición económica mensual de dos millones 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$2'000.000,00) (...).”*
- Que,** el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, mediante sumilla inserta dispone a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que, de conformidad a la Comunicación de OTECEL S.A. No. VPR-32058-2025, de 12 de febrero de 2025, proceda a remitir un informe técnico y económico, respecto a la solicitud de ampliar el plazo de contrato de concesión del SMA de dicha operadora para mantener la continuidad del servicio.
- Que,** la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, mediante Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2025-0218-M, de 12 de febrero de 2025, remitió al Director Ejecutivo el Informe Técnico de consideraciones económicas No. CTHB-CTDG-2025-INF-EC-001-DC, de 12 de febrero de 2025, en el que se señala:
- “2. Del análisis realizado se concluye que el valor económico ofertado por la operadora OTECEL S.A de \$6.000.000,00 dólares de los Estados Unidos por 3 meses de prórroga, valores que deberán cancelarse dentro de los primeros diez (10) días de los meses de marzo, abril y mayo de 2025, cumplen con el valor que ha sido pagado hasta la presente fecha, por lo que es factible tanto económica como técnicamente.”*
- Que,** mediante sumilla inserta en el recorrido del Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2025-0218-M, de 12 de febrero de 2025, el Director Ejecutivo, dispuso a la Coordinación General Jurídica, la elaboración del criterio jurídico institucional respectivo, en atención al memorando antes citado;
- Que,** la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2025-0079-M, de 12 de febrero de 2025, remitió al Director Ejecutivo el Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2025-001, de 12 de febrero de 2025;
- Que,** mediante Oficio No. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0026-OF, de 12 de febrero de 2025, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas se sirva pronunciar respecto a la pertinencia de emitir el Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales, así como se emita el dictamen favorable de Impacto Fiscal referido en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; a fin de suscribir la adenda de prórroga del Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado otorgado a OTECEL S.A.; y,
- Que,** mediante Oficio No. MEF-VGF-2025-0070-O, de 14 de febrero de 2025, el Viceministro de Finanzas, Economista Econ. Gary Daniel Coronel Avila, emitió su Dictamen de Impacto Fiscal favorable para que la ARCOTEL autorice la nueva prórroga de plazo del

“CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, suscrito con OTECEL S. A.; de igual forma, la misma cartera de Estado se pronunció señalando que “emite dictamen favorable referente a la suscripción de la adenda de prórroga de contrato de concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado otorgado a OTECEL S.A., y solicita que se consideren las recomendaciones emitidas en el informe técnico”.

En uso de las atribuciones legales determinadas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación; y, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

RESUELVE

ARTICULO 1.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el contenido del Informe No IC-CTHB-SMA-2025-002, de 12 de febrero de 2025; el Informe Técnico de Consideraciones Económicas de Reliquidación de Valores y Garantías de Fiel Cumplimiento No. CTHB-CTDG-2025-INF-EC-001-DC, de 12 de febrero de 2025, emitidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; y, el Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2025-001, de 12 de febrero de 2025, emitido por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL.

ARTICULO 2.- Autorizar la sexta prórroga de plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, otorgado a OTECEL S.A., el 20 de noviembre de 2008, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL en el Tomo 77 a Fojas 7767 y sus respectivas adendas de 18 de febrero de 2015, 22 de noviembre de 2023, 30 de septiembre de 2024, 31 de octubre del 2024, 15 de noviembre de 2024 y 13 de diciembre de 2024, hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro del plazo de tres (3) meses, es decir hasta el quince (15) de mayo de 2025, que de ser necesario será prorrogado por acuerdo de las partes en las mismas condiciones que la presente prórroga.

ARTÍCULO 3.- En caso de que se resuelva la renovación del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, el plazo que efectivamente dure la prórroga será imputado al plazo del nuevo título habilitante, por lo que, la vigencia prorrogada Contrato de Concesión será a partir del uno (1) de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 4.- OTECEL S.A. debe pagar como condición económica provisional el valor fijo mensual de USD \$2.000.000,00 (dos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), de acuerdo con el Informe Técnico de Consideraciones Económicas de Reliquidación de Valores y Garantías de Fiel Cumplimiento No. CTHB-CTDG-2025-INF-EC-001-DC, de 12 de febrero de 2025, valor que será pagado en los 10 primeros días de los meses de marzo, abril y mayo de 2025.

El incumplimiento del pago antes señalado dentro del término establecido generará el cobro de los intereses respectivos; sin perjuicio de las acciones administrativas y/o legales establecidas en el Contrato de Concesión.

La condición económica provisional deberá imputarse al valor de los derechos de otorgamiento del título habilitante para la prestación del Servicio y para el uso y explotación del Espectro Radioeléctrico, que determine el Directorio del ARCOTEL en aplicación de la Ley Orgánica de

Telecomunicaciones para el nuevo título habilitante, en el evento de que se concluya la negociación y se proceda con la suscripción del nuevo título habilitante del Servicio Móvil Avanzado, al finalizar el trámite administrativo de renovación

La condición económica provisional se reliquidará una vez que se cuente con el valor de los derechos de otorgamiento del nuevo título habilitante para la prestación del Servicio y para el uso y explotación del Espectro Radioeléctrico que determine el Directorio del ARCOTEL para el nuevo título habilitante, al finalizar el trámite administrativo de renovación.

Si se estableciere que existen valores económicos adicionales que se deban cubrir por concepto de los derechos de otorgamiento del nuevo título habilitante en aplicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, para la prestación del Servicio y para el uso y explotación del Espectro Radioeléctrico que determine el Directorio del ARCOTEL para el nuevo título habilitante, el prestador deberá pagar los montos que correspondan conforme a derecho.

En el caso que se resuelva no renovar el Contrato de Concesión, se procederá con lo establecido en la normativa legal aplicable.

ARTICULO 5.- OTECEL S.A. y ARCOTEL se obligan a dar cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en los términos, condiciones; y, plazos previstos en el Contrato de Concesión, la Adenda de 22 de noviembre de 2023, la Adenda del 30 de septiembre de 2024, la Adenda del 31 de octubre de 2024, la Adenda del 15 de noviembre de 2024, la Adenda del 13 de diciembre del 2024 y la sexta Adenda a suscribirse.

OTECCEL S.A. se obliga a mantener vigente tanto las garantías de fiel cumplimiento del Contrato de Concesión, así como las pólizas de seguros de responsabilidad civil durante la vigencia de la sexta prórroga, conforme consta en el Informe Técnico de Consideraciones Económicas de Reliquidación de Valores y Garantías de Fiel Cumplimiento CTHB-CTDG-2025-INF-EC-001-DC, de 12 de febrero de 2025.

OTECCEL S.A. mantendrá el pago del valor variable del 2,93% (dos coma noventa y tres por ciento) sobre los Ingresos Facturados y Percibidos, correspondiente a los meses de vigencia de esta sexta prórroga. El pago del valor variable se realizará el 30 de abril del año siguiente al cierre del presente ejercicio económico, conforme consta en el Informe Técnico de Consideraciones Económicas de Reliquidación de Valores y Garantías de Fiel Cumplimiento No. CTHB-CTDG-2025-INF-EC-001-DC, de 12 de febrero de 2025.

Este pago deberá ser imputado y reliquidado al valor de los derechos de otorgamiento del nuevo título habilitante para la prestación del Servicio y para el uso y explotación del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO 6.- La Dirección Financiera de la ARCOTEL deberá recaudar todas las obligaciones económicas establecidas en el Contrato de Concesión y la normativa legal aplicable, a OTECEL S.A., por la duración de esta sexta prórroga; así mismo, deberá recaudar la condición económica provisional, por la duración de la presente sexta prórroga, hasta que se suscriba el Título Habilitante o se resuelva no renovar el Contrato.

ARTÍCULO 7.- Disponer a OTECEL S.A. y a la ARCOTEL, suscribir y elevar a escritura pública la sexta adenda al Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado.

Todos los gastos que demande el otorgamiento, instrumentación y legalización de la presente Adenda al Contrato de Concesión, será pagada por OTECEL S.A.

ARTICULO 8.- Una vez suscrita la respectiva sexta adenda del Contrato, se dispone a la Unidad Técnica de Registro Público proceda a marginar e inscribir en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, dicho documento.

ARTICULO 9.- Encárguese la ejecución de esta Resolución dentro del ámbito de sus competencias a la Coordinación General Jurídica, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control, Coordinación General Administrativa Financiera y Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

ARTICULO 10.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a OTECEL S.A.; a la Coordinación General Jurídica, a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación Técnica de Regulación; a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; a la Coordinación General Administrativa Financiera; y a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; así como, también a los veedores nacionales e internacionales y otros organismos de control e instituciones públicas que se encuentran participando en las mesas de negociación del proceso de renovación de los títulos habilitantes del Servicio Móvil Avanzado.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 14 de febrero de 2025.

Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala

DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO Y REVISADO POR:	APROBADO POR:
Datos Técnicos:	
DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES (E) Mgs. Xavier Santiago Páez Vásquez	COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES Mgs. Dennys Alejandro Dávila Velastegu
Datos Jurídicos:	
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA Esp. Sharon Lizeth Jiménez Cárdenas	COORDINADOR GENERAL JURÍDICO Mgs. Santiago Javier Sosa Cevallos

